

REGLAMENTO (CEE) Nº 997/86 DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 1986

por el que se suspende la fijación anticipada de la ayuda para las semillas de colza, de nabina y de girasol

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre la organización común del mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,Visto el Reglamento (CEE) nº 1594/83 del Consejo, de 14 de junio de 1983, relativo a la ayuda para las semillas oleaginosas ⁽³⁾, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el artículo 8 del Reglamento antes mencionado prevé la posibilidad de suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada, cuando la cantidad de solicitudes de fijación anticipada de la ayuda no corresponda a la salida normal de las semillas cosechadas en la Comunidad, en caso de que el certificado solicitado aún no se haya expedido;

Considerando que el mantenimiento del régimen actual, habida cuenta de la situación y de la incertidumbre

reinante en el mercado de cambios, amenaza con llevar a operaciones especulativas;

Considerando que la situación descrita anteriormente lleva a suspender, temporalmente, la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de la ayuda para los productos en cuestión, y, por aplicación del segundo párrafo del artículo 5 del mencionado Reglamento, a no expedir los certificados cuya solicitud se haya presentado entre el 4 y el 8 de abril de 1986,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suspende la fijación anticipada de la ayuda para las semillas de colza, nabina y girasol para los certificados cuya solicitud se haya presentado del 4 al 8 de abril de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1986.

Por la Comisión

Lorenzo NATALI

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.⁽³⁾ DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 44.